**RESOLUCIÓN**

**N° de Solicitud:**

**UAIPAMTP-001-2020**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE TEPETITAN: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Vicente, a las catorce horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veinte.-

1. **CONSIDERANDOS:**
* A las quince horas con dieciséis minutos del día tres de marzo del dos mil veinte, se recibió Solicitud de Acceso de Información, vía correo electrónico, por los señores **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, de xx años de edad, xxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxx-x, **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** de xx años de edad, xxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxxx-x y **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, de xx años de edad, xxxx, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portador de su Documento Único de Identidad xxxxxxx; quienes actúan en su calidad de personas naturales, solicitando la información siguiente**:**
	1. Reporte de retenciones y/o descuentos realizados a empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal de Tepetitán reflejados en planilla, en concepto de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias para partidos del año 2019. La información deberá contener: el número de retenciones o descuentos realizados, el número de empleados sujetos a estas retenciones o descuentos, el partido hacia dónde fueron transferidos las retenciones o descuentos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales.
	2. Informe de cualquier otra partida o cuenta relacionada con una aportación voluntaria u obligatoria, ya sea eventual o permanente que vaya hacia un partido político con el propósito de financiarlo. La información deberá contener: el número de aportes realizados, el número de empleados sujetos a esos aportes, el partido hacia dónde fueron transferidos los fondos, así como sus respectivos montos mensuales y anuales correspondientes a los años 2019.
	3. Versión pública de la planilla de sueldos y salarios de la Alcaldía Municipal del año 2019, desagregada por mes.
	4. Detalle de otro tipo de mecanismo de aportación que realizan los empleados y funcionarios de la Alcaldía Municipal a partidos políticos por un medio distinto a la planilla. Deberá indicarse el cargo del empleado o funcionario encargado de recibir dicha aportación.
* Mediante auto de las diez horas con treinta minutos del día seis de marzo del dos mil veinte, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 literal d) del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo solicitado.
* Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan; y, coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y los solicitantes, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.
1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquellas unidades que pueden poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* **Con fecha seis de marzo de 2020, se le solicita a la Unidad de contabilidad, la información concerniente a la solicitud. Ante tal requerimiento la jefa de Contabilidad no remitió respuesta en los tres días hábiles brindados en el requerimiento de información,**
* **Con fecha dieciséis de marzo de 2020, se le solicitó por segunda ocasión a la unidad de contabilidad la información concerniente a solicitud. Ante tal requerimiento la Jefa de unidad con fecha dieciséis de marzo del 2020, remite la respuesta siguiente**: “A través de la presente le entrego un archivo de Excel que contiene la planilla de empleados y concejales, el cual contiene nombres, cargos y sus respectivos descuentos de Ley, en versión pública del año 2019 solicitada bajo el número UAIPAMTP-001-2020, la cual corresponde al numeral 3) de dicha solicitud. En cuanto al número 1), 2), y 4) no se le puede hacer entrega ya que esa información es inexistente, debido a que ningún empleado o funcionario se le hacen descuentos de donaciones voluntarias, aportaciones o cuotas partidarias ya sea eventual o permanente.”

Por lo anteriormente expresado, la suscrita Oficial de Información considera que la información que requiere los solicitantes, en el literal c es información de carácter oficiosa de conformidad al Art. 10 numeral 7 y al Lineamiento No. 2 numeral 1.7; no obstante los literales a, b y d son de carácter confidencial, de conformidad al Art. 24 literal d, de la LAIP.-

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 30, 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada, en el literal c de la solicitud de información.
3. Deniéguese la entrega de la información de los literales a, b, y d por ser de carácter confidencial y además de ser información inexistente.-
4. Notifíquese a los solicitantes por el medio señalado para tal efecto.
5. Archívese el expediente administrativo.

**Licda. Flor Alicia Villalta Aguillón**

**Oficial de Información**

**NOTA:** La presente resolución ah sido publicada en versión pública, de conformidad al Art. 30 de la LAIP.-